

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.443 · 1986

CONVENIOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 27 de marzo de 1987 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios Internacionales

INFORMACION TECNOLOGICA

Ley N° 23.443

Apruébase el Acta Constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGTETINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Acta Constitutiva de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA) firmada en Brasilia el 26 de octubre de 1983, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

J. C. PUGLIESE V. H. MARTINEZ

Carlos A. Bravo Antonio J. Macris

- Registrada bajo el N° 23.443 -

ACTA CONSTITUTIVA DE LA RED DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA (RITLA)

Los Estados Miembros del Siniestro Económico Latinoamericano debidamente representados en la reunión convocada para constituir la Red de Información Tecnológica Latinoamericana.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Acción para el Establecimiento de la RITLA se creó con el único propósito de establecer una Red de Información Tecnológica Latinoamericana, como instrumento de cooperación destinado a contribuir, a través de la información, al desarrollo tecnológico regional y a la disminución del grado de dependencia tecnológica de los Estados miembro del SELA. con respecto a otros países.

Que es de fundamental importancia para los países latinoamericanos integrar los esfuerzos para obtener, difundir, evaluar y contribuir a la mejor utilización del conocimiento científico y tecnológico de manera persistente y sistemática.

Que el Convenio de Panamá, constitutivo del SELA, considera como uno de sus objetivos fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo, la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos, tecnológicos y culturales.

Que el Consejo Latinoamericano del SELA, mediante la decisión 36, creó el Comité de Acción para el establecimiento de la Ritla, y que los Estados miembro adoptaron importantes acuerdos convencidos de la necesidad de constituir un instrumento adecuado para articular la oferta y la demanda región I de información tecnológica.

Que en las Decisiones 66, 96 y 133 el Consejo Latinoamericano se instó a una participación amplia de los Estados miembro del SELA, para contribuir en forma efectiva, a la conformación de la Red de Información Tecnológica Latinoamericana.

Que los componentes estructurales de la RITLA, y los lineamientos para la elaboración de su acta constitutiva figuran en los documentos que crearon el Comité de Acción y en los acuerdos 3, 4 y 5 del mismo comité.

RECONOCIENDO:

Que es urgente la necesidad de crear un mecanismo permanente que permita el mejor aprovechamiento de los recursos de información tecnológica de la región.

Que la Red de Información Tecnológica Latinoamericana, RITLA, debe ser el punto de convergencia y difusión de información tecnológica regional que contribuya al mejoramiento de la capacidad tecnológica de los Estados miembro y, a través de ella, al fortalecimiento de su sistema productivo, al incremento del comercio tecnológico interregional y a una mayor autonomía para la adopción de decisiones en este campo.

Que, con tal fin, la RITLA debe constituir el vínculo entre la oferta y la demanda de tecnología, para facilitar una creciente participación de los Estados miembro en el mercado regional de tecnología, a través de la generación y difusión de información sobre requerimientos tecnológicos de los sectores gubernamental y privado.

Han convenido la siguiente Acta Constitutiva:



VEREDICTA LEYES

Convenios Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).